

#### **ESTADO**

17 de Septiembre del 2019.

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDADO/ CAUSANTE	DEMANDANTE/INTERESADOS	SALIDA
FJECUTIVO SINGULAR	2019-00068	HECTOR TOLEDO LLANOS	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	16-09-2019
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00048	YAIMEN CAMARGO VALLEN	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	16-09-2019

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P, se fija **ESTADO** en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, en el día de Hoy Diecisiete (17) de Septiembre de 2019, siendo las 8:00 de la mañana, con el fin de notificar a las partes el contenido de las providencias que Anteceden-

LUIS FELIPE GARCIA RENGIFO Secretario.



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.** 

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderado:

Drg. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ

Demandado:

**HECTOR TOLEDO LLANOS** 

Radicado:

2019-00068-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 184.**

La Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos pagarés Nº 4866470212137640 por valor de acompañados a los (\$990.000,00) **NOVENTA** MIL **PESOS** M/C **NOVECIENTOS** 075406100003384 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/C (\$15.000.000,00); títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderada judicial, **MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ** y en contra del señor **HECTOR TOLEDO LLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.675.938, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

### POR EL PAGARÉ Nº 4866470212137640:

- a. Por la suma de \$ 990.000 en M/cte., por concepto de capital.
- b. Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 18 de Enero de 2.018 al día 21 de Enero de 2.019.
- c. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

desde el día 22 de enero de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

# POR EL PAGARÉ Nº 075406100003384:

- a. Por la suma de \$ 15.000.000 en M/cte., por concepto de capital.
- b. Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 20 de Octubre de 2.017 al día 20 de Octubre de 2.018.
- c. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 21 de Octubre de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado **HECTOR TOLEDO LLANOS** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO**: Reconocer a la Doctora **MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.077.868.233, portadora de la tarjeta profesional N° 319.850 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
JUEZ

Despachos Judiciales - Calle 5 No. 4-02 B/ Las Brisas- Telefax: 098-4300095



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderado:

Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ

Demandado:

**HECTOR TOLEDO LLANOS** 

Radicado:

2019-00068-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 185.**

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor HECTOR TOLEDO LLANOS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.675.938 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en el BANCO AGRARIO sede Montañita, Caquetá, limitando la medida a la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000.00) M/CTE

**SEGUNDO**: Ofíciese al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA